

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1216/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1216/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Contratos Consolidados de Telefonía e Internet para las partidas 3141 y 3171, de los 5 cluster en la Ciudad de México

Por la entrega de información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría

Palabras clave: Contratos; Versiones Pública; Obligaciones Comunes de Transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV.- RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1216/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1216/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración
y Finanzas

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1216/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162825001126, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“En diciembre de 2024, terminaron los Contratos Consolidados de Telefonía e Internet para las partidas 3141 y 3171, de los 5 cluster en la Ciudad de México. Pero no hay información sobre los nuevos contratos a partir del 2025. ¿Pueden facilitarme los contratos para 2025? Si hicieron una nueva licitación, me gustaría esos nuevos contratos. Si fue un apéndice como hace dos años, también me gustaría una copia.

Datos complementarios: Los Contratos Consolidados normalmente los hace la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la SAF en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Política Conectividad e Infraestructura de Telecomunicaciones de la ADIP.

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. El veintisiete de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el Oficio SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/275/2025 de fecha 26 de marzo y firmada por la encargada de la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/275/2025 de fecha 26 de marzo y firmada por la encargada de la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación

“ ...

Sobre el particular, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y basta en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto de la solicitud de información del peticionario correspondiente, por lo que para dar contestación a la solicitud de información del peticionario en relación a “¿Pueden facilitarme los contratos para 2025? Se hace de su conocimiento que los contratos de Telefónica e Internet 2025 son los siguientes:

- DEAS-12-2025
- DEAS-13-2025
- DEAS-14-2015
- DEAS-15-2025
- DEAS-16-2025

Ahora bien, en relación a “Si hicieron una nueva licitación” (sic), se hace del conocimiento al peticionario que para la contratación Consolidada de los Servicios de Telefónica e Internet durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo una adjudicación directa.

Por otra parte, en relación a “Si fue un apéndice como hace dos años” (sic), se hace del conocimiento al peticionario que en el ejercicio fiscal 2025 para la contratación Consolidada de los Servicios de Telefonía e Internet se formalizaron contratos administrativos.

Finalmente se señala que los contratos antes mencionados se remitirán a la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para su publicación en el segundo informe trimestral.

(sic)

...” (Sic).

III. El veintiocho de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“Mi solicitud fue que se me facilitaran (es decir, se me entregara una copia) de dichos contratos mencionados en la solicitud. Cito al Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información”. Es decir, debido a que la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios tiene entre sus obligaciones documentar dichos 5 contratos y admitió la existencia de los mismos, tienen la obligación de entregarla en el formato y medio acordado, sin que sea necesario esperar al 2do reporte trimestral (como se mencionó en el oficio de respuesta). De hecho, de acuerdo a los Artículos 134 y 135 de la Ley antes citada, la Subdirección de Procesos Normativos de la DEABS no tiene facultad para elegir el medio ni el tiempo para entregarlos. En caso de que no sea posible entregar los contratos, y de acuerdo a los mismos artículos 134 y 135 de la citada Ley, la Subdirección de Proceso Normativos debe realizar una justificación fundamentada sobre los impedimentos para entregar los contratos de acuerdo a los medios y plazos indicados en una solicitud de información. No omito mencionar que la interpretación del Artículo 132 de la Ley citada, en la cual el sujeto obligado pueda indicar medios de entrega distintos a los indicados en la solicitud de transparencia, sólo es aplicable cuando la información ya está publicada y la respuesta es la forma en que puede consultarse dicha información ya disponible al público.

...” (Sic)

IV. Por acuerdo del dos de abril el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diez de abril, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, así mismo se observó que hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de abril, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de marzo, es decir, al día siguiente día posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos emitió una respuesta complementaria:

Oficio SAF/DGAJ/DUT/082/2025 de fecha 09 de abril y firmado por la directora de la Unidad de Transparencia

“... ”

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante oficio

SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/321/2025 de fecha 8 de abril de 2025, emitido por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que se adjunta al presente a efecto de mejor proveer.

Es importante mencionar que dicha información se proporciona después de una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la información requerida; asimismo, se advierte que se tiene la siguiente información:

CONTRATO	MEGAS	FOJAS	FOJAS VERSIÓN PÚBLICA	EN
DEAS-12-2025	47 MB	50	1	
DEAS-13-2025	47.2 MB	55	1	
DEAS-14-2025	49 MB	58	1	
DEAS-15-2025	54.0 MB	85	1	
DEAS-16-2025	47.2 MB	55	1	

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales pone a su disposición la información de los citados contratos, previo pago de derechos por concepto de un cd, así como 5 fojas en versión pública, al ser el medio menos oneroso para usted, con fundamento en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que deberá realizar el pago por un total de \$46.25 (cuarenta y seis pesos 25/100 M.M.), por lo que una vez realizado el pago deberá enviar su recibo a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia utransparencia.saf@gmail.com, especificando el número de folio de la solicitud.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

...(sic)"

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:

- Oficio SAF/DGAJ/DUT/083/2024 de fecha 09 de abril, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado indicó la puesta a disposición de la información en versión pública, previo pago de derechos.

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente, en virtud de que no se acreditó el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los casos en que se determine la inexistencia de información, en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó sobre Contratos Consolidados de Telefonía e Internet para las partidas 3141 y 3171, de los 5 cluster en la Ciudad de México:

- 1.- ¿Pueden facilitarme los contratos para 2025? Si hicieron una nueva licitación, me gustaría esos nuevos contratos.
- 2.- Si fue un apéndice como hace dos años, también me gustaría una copia.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado en la respuesta primigenia indicó, por medio de la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, indicó:

Sobre el primer requerimiento indicó los números de contrato, y puntualizó que durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo una adjudicación directa,

señalando que los contratos serán remitidos a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para su publicación en el segundo informe trimestral.

Sobre el segundo requerimiento indicó que en el ejercicio fiscal 2025 para la contratación Consolidada de los Servicios de Telefonía e Internet se formalizaron contratos administrativos.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la falta de entrega de información referente a los contratos.

d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno emitió una respuesta complementaria la cual fue desestimada por no atender el procedimiento que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México referente a la entrega de información referente a las obligaciones de transparencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Mi solicitud fue que se me facilitaran (es decir, se me entregara una copia) de dichos contratos mencionados en la solicitud. Cito al Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información”. Es decir, debido a que la Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios tiene entre sus obligaciones documentar

*dichos 5 contratos y admitió la existencia de los mismos, tienen la obligación de entregarla en el formato y medio acordado, sin que sea necesario esperar al 2do reporte trimestral (como se mencionó en el oficio de respuesta). De hecho, de acuerdo a los Artículos 134 y 135 de la Ley antes citada, la Subdirección de Procesos Normativos de la DEABS no tiene facultad para elegir el medio ni el tiempo para entregarlos. En caso de que no sea posible entregar los contratos, y de acuerdo a los mismos artículos 134 y 135 de la citada Ley, la Subdirección de Proceso Normativos debe realizar una justificación fundamentada sobre los impedimentos para entregar los contratos de acuerdo a los medios y plazos indicados en una solicitud de información. No omito mencionar que la interpretación del Artículo 132 de la Ley citada, en la cual el sujeto obligado pueda indicar medios de entrega distintos a los indicados en la solicitud de transparencia, sólo es aplicable cuando la información ya está publicada y la respuesta es la forma en que puede consultarse dicha información ya disponible al público.
...“(Sic).*

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia local contra la entrega de información incompleta—, como único agravio.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó sobre Contratos Consolidados de Telefonía e Internet para las partidas 3141 y 3171, de los 5 cluster en la Ciudad de México:

- 1.- ¿Pueden facilitarme los contratos para 2025? Si hicieron una nueva licitación, me gustaría esos nuevos contratos.
- 2.- Si fue un apéndice como hace dos años, también me gustaría una copia.

En respuesta el Sujeto Obligado en la respuesta primigenia indicó, por medio de la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, indicó:

Sobre el primer requerimiento indicó los números de contrato, y puntualizó que durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo una adjudicación directa, señalando que los contratos serán remitidos a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para su publicación en el segundo informe trimestral.

Sobre el segundo requerimiento indicó que en el ejercicio fiscal 2025 para la contratación Consolidada de los Servicios de Telefonía e Internet se formalizaron contratos administrativos.

En este sentido la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refiere en su artículo 121 fracción XXIX:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...(sic)

Asimismo, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, establece:

“...

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como aquellos instrumentos jurídicos que involucren el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos por un

tercero a cambio de una contraprestación económica en beneficio del sujeto obligado, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la respectiva la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo, de acuerdo con lo siguiente:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir vehículos particulares y/o que presten un servicio público, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse en cada periodo si sigue siendo vigente, aun cuando se haya celebrado, otorgado y/ emitido en años anteriores, así como la que se haya generado y/o celebrado en el periodo que se informa. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Por cada categoría (concesión, licencia, permiso y autorización), la información se organizará en una tabla que contenga los siguientes datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPRC, que señala:

Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

I. Nombre o razón social del titular;

II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y

III. Vigencia.

Por su parte, en el caso de las Demarcaciones Territoriales deberán incluir las licencias, prórrogas o autorizaciones que son gestionadas en la Ventanilla Única Delegacional o, en su caso, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda relativas al tema de obras, como es el caso de las licencias para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, entre otras. El documento que se publique, deberá ser el formato que la normatividad en la materia requiere para su registro, el cual contiene los datos de los titulares, del director responsable de la obra y/o corresponsables y la descripción del proyecto.

Cabe señalar que en esta fracción se publicará también la información relativa a los contratos y los actos jurídicos celebrados por el sujeto obligado que no estén dentro del ámbito de aplicación de la correspondiente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y de la respectiva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; entre otros, los

contratos y convenios de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común que celebran los sujetos obligados, tales como los que establecen los ordenamientos jurídicos que rigen los actos y operaciones relacionadas con el patrimonio mobiliario e inmobiliario federal, estatal y municipal; los contratos de cesión parcial de derechos, mediante los cuales se dan concesiones a terceros sobre bienes de dominio público; así como los contratos de prestación de servicios realizados con base en la legislación civil y mercantil aplicable, entre otros.

En caso de que se haya arrendado o adquirido algún bien o servicio por el que no se celebró contrato, se deberá publicar la factura, comprobante de pago o documento que corresponda.

Cuando el acto jurídico se haya celebrado u otorgado a una persona moral, se deberá incluir el nombre de la o las personas beneficiarias finales en términos de los establecido en el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

No se publicará en esta fracción la información ya publicada en cumplimiento de las siguientes fracciones del artículo 121: los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública); aquellos convenios de coordinación y concertación ya incluidos en la fracción XXXV (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado); ni las licencias previstas en el artículo 123, fracción XVI (licencias de uso y construcción otorgadas por el Órgano de Gobierno de la Ciudad de México).

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: (catálogo)

Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación/Otro (especificar).

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación.

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico).

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico.

Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación.

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: (catálogo) Público / Privado.

Respecto de la persona titular a quien se otorgó el acto jurídico se deberá publicar, según corresponda:

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) apellido), tratándose se persona física.

Criterio 10 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre, tratándose se persona física. Razón social, tratándose de persona moral.

Criterio 11 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) de la(s) persona(s)

beneficiaria(s) final(s), es decir, de quien controle, posea o se beneficie de los actos jurídicos celebrados por la persona moral.

Criterio 12 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año.

Criterio 13 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año.

Criterio 14 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico.

Criterio 15 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda.

Criterio 16 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado.

Criterio 17 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa.

En caso de que el Sujeto Obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 18 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.

Criterio 209 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda.

Criterio 20 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso.

Criterio 21 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No.

Criterio 22 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde.

Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral.

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 25 La información publicada deberá estar actualizada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año.

Criterio 26 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de estar redactadas con un lenguaje sencillo y llano.

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos.

...(sic)"

En este sentido si bien la información solicitada constituye información de obligaciones de transparencia, misma que deberá estar impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya información debe actualizarse trimestralmente.

Por lo que si bien el Sujeto Obligado esta en plazo de dicha actualización, dicha situación

no lo exime de brindar el acceso a la documentación que obra en sus archivos.

En este contexto, es de observarse que la información solicitada se refiere como una obligación común de transparencia de acuerdo al artículo 121, fracción XXIX la *Ley de Transparencia*, a las relacionadas con las **concesiones**, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En este sentido, la Ley en la materia define que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Asimismo, se observa que la *Ley de Transparencia* la refiere que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna.

No pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* indicó que la información se podía a disposición en versión pública, sin realizar el procedimiento establecido por la *Ley de Transparencia*, asimismo, se observa que en el presente caso la versión pública se elaborara para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia por lo que en el presente caso se considera que no es procedente el pago para la elaboración de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*, deberá proporcionar la versión pública de los contratos solicitados, y deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia que actualice la versión pública de la misma

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones

XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.